

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **205/UIEP-03/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diez de febrero de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, a través de correo electrónico, a la que le recayó el número de folio UIEP/UT/19/01, manifestando lo siguiente:

“Estimados:

En uso de los derechos constitucionales en la materia, rogaría pudieran obsequiarme la siguiente información:

- *Año de suscripción del convenio del programa PRODEP con la SEP federal*
- *Numero de profesores tiempo completo que gozaron del subsidio PRODEP durante la actual administración del Rector, desde que inicio su cargo*
- *Nombre de los proyectos presentados al PRODEP federal por profesores PTC de la UIEP durante la administración del actual Rector*
- *Numero de profesores que no pudieron disfrutar del Subsidio PRODEP y los motivos por lo que no pudieron hacerlo. Desglosar quienes fueron despedidos, quienes renunciaron, cuantos alegaron que el despido fue injustificado*
- *Explicación del Rector, personal, ante cada proyecto PRODEP que no pudo materializarse, incluyendo si hubo o no responsabilidad de su parte para su no realización*
- *Méritos, trayectoria académica o mecanismo por lo que los directivos de la UIEP obtuvieron su actual cargo o encomienda*
- *Titulares y direcciones actuales de la UIEP*
- *Numero de demandas pro despido injustificado durante la actual administración dl Rector*

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

- *Tasa de rotación de profesores y directivos de la UIEP, alta o baja comparada con otras universidades estatales. Acciones u omisiones del rector y autoridades UIEP para enfrentar al deserción*
- *Grados y niveles académicos de actuales profesores de las licenciaturas en Sociales Humanidades, explicar las medidas tomadas para evitar la deserción de profesores con posgrado*
- *Numero y tipo de publicaciones de profesores de la Licenciatura en Derecho durante el 2018 y actual*
- *Numero y nombre de tesis dirigidas por asesores externos durante la actual administración del Rector*
- *Informar fecha de modificación del Reglamento de tesis de la UIEP, que imposibilita a asesores externos dirigir tesis de estudiantes de la licenciatura en Derecho y Lengua y Cultura*
- *Explicar en que consiste la política de los profesores comisionados y tiempo de la licencia que se les otorga para ausentarse de la Universidad*
- *Explicar causas y razones académicas para cambiar las direcciones de tesis de los estudiantes de Derecho durante la administración del actual rector*
- *Explicar y fundar el procedimiento seguido para remover a un asesor de la Dirección de tesis y explicar si es respetando el derecho de audiencia del académico a quien se retira la dirección*
- *Explicar los mecanismos para evaluar a estudiantes que realizan intercambio o estancia en el extranjero u otras partes del país, sabiendo que suspenden sus estudios en la UIEP para estudiar en otras partes*
- *Mecanismo empleados para evaluar a estudiantes de otras que realizan estancia en la UIEP*
- *Explicar si presionan o no a los profesores para que asignen calificaciones a los estudiantes, explicando el papel que la conservación de becas juegan en lo interior*
- *Numero de profesores que han presentado demanda pro despido injustificado durante la actual administración y durante las anteriores administraciones*

Por su atención, muchas gracias” (sic)

II. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio electrónico, externando el siguiente motivo de inconformidad:

“Señalar el acto o resolución que se reclama

Negativa total y absoluta a brindar información, ni siquiera respondió solicitando aclarar lo peticionado.

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

Indicar los motivos de la inconformidad

La negativa total y absoluta a responder, atropellando el derecho a la información del peticionario. Dio cero respuesta, cero aclaración.” (sic)

III. El uno de abril de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **205/UIEP-03/2019**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por acuerdo de fecha cuatro de abril del año en que se actúa, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente, el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

V. Mediante el proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por hechas las manifestaciones del recurrente en relación al requerimiento contenido en el auto de inicio, en los términos que del mismo se desprenden.

VI. Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; de la misma forma, se acreditó la personalidad de la titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de las documentales que en copia certificada acompañó; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos; finalmente, se dio vista con su contenido al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en el término concedido.

VII. Mediante el proveído de siete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación al informe con justificación signado por la titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable; por otro lado, se admitieron las probanzas ofrecidas tanto por la accionante como del sujeto obligado. De la misma forma y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El diez de junio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

En apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Aislada I.7o.P.13 K, de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”

Lo anterior, en atención a que para que se actualice dicha figura procesal de sobreseimiento, es menester que ocurran dos condiciones: primero, que exista un cambio en el acto o resolución controvertida; segundo, que la modificación o revocación del acto tenga como consecuencia dejar sin materia el asunto antes de que se resuelva el mismo, de tal suerte que el nuevo acto subsane la inconformidad hecha valer por el accionante y colme su derecho de acceso a la información pública y ello justifique no entrar a conocer el fondo del recurso planteado.

Por lo que en el asunto que nos ocupa, una vez hecho el análisis a las actuaciones del expediente de mérito se desprende que el titular de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, durante la secuela procesal del asunto que nos ocupa, atendió la solicitud del recurrente con la tendencia a modificar el acto reclamado, lo cual fue hecho del conocimiento de este Órgano Garante, en el informe justificado respectivo; por lo que, resulta necesario analizar tal circunstancia, con la finalidad de establecer si en el caso de estudio se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto, de tal forma que la impugnación quede sin materia.

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

Es importante señalar que, el derecho de acceso a la información es una prerrogativa contemplada en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

*“**Artículo 6.** (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

*“**Artículo 12.** (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 142, 143, 145, 152, 156, fracción VI y 175, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

*“**Artículo 3.** Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”*

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... **XI. Derecho de Acceso a la Información Pública:** Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... **XIX. Información Pública:** Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... **VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...**”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... **IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...**”

“Artículo 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”

“Artículo 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como sobre las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o presentar inconformidades.

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;

III. Gratuidad del procedimiento, y

IV. Costo razonable de la reproducción.”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

“Artículo 156. Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

VI. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello;...”

“Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

VI. El Instituto de Transparencia no estará obligada a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción”.

De dichos preceptos legales, se observa que los ciudadanos pueden ejercer el derecho de acceso a la información pública a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, entregando este último a los solicitantes la información que requieran de la función pública que se encuentre a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial en términos de ley.

Asimismo, los sujetos obligados deben atener los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, de igual forma, notificaran a los ciudadanos lo solicitado en el medio que señaló para ello.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el recurrente obtuvo respuesta a la solicitud identificada con el número de folio UIEP/UT/19/01, por parte de la titular de la Unidad de Transparencia Universidad Intercultural del Estado de Puebla, durante la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa, al haberle remitido las constancias requeridas, al tenor del siguiente análisis:

Para el estudio correspondiente, resulta importante señalar a modo de precedente que el solicitante hoy recurrente, requirió a través de correo electrónico lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

- *Año de suscripción del convenio del programa PRODEP con la SEP federal*
- *Numero de profesores tiempo completo que gozaron del subsidio PRODEP durante la actual administración del Rector, desde que inicio su cargo*
- *Nombre de los proyectos presentados al PRODEP federal por profesores PTC de la UIEP durante la administración del actual Rector*
- *Numero de profesores que no pudieron disfrutar del Subsidio PRODEP y los motivos por lo que no pudieron hacerlo. Desglosar quienes fueron despedidos, quienes renunciaron, cuantos alegaron que el despido fue injustificado*
- *Explicación del Rector, personal, ante cada proyecto PRODEP que no pudo materializarse, incluyendo si hubo o no responsabilidad de su parte para su no realización*
- *Méritos, trayectoria académica o mecanismo por lo que los directivos de la UIEP obtuvieron su actual cargo o encomienda*
- *Titulares y direcciones actuales de la UIEP*
- *Numero de demandas pro despido injustificado durante la actual administración del Rector*
- *Tasa de rotación de profesores y directivos de la UIEP, alta o baja comparada con otras universidades estatales. Acciones u omisiones del rector y autoridades UIEP para enfrentar al deserción*
- *Grados y niveles académicos de actuales profesores de las licenciaturas en Sociales Humanidades, explicar las medidas tomadas para evitar la deserción de profesores con posgrado*
- *Numero y tipo de publicaciones de profesores de la Licenciatura en Derecho durante el 2018 y actual*
- *Numero y nombre de tesis dirigidas por asesores externos durante la actual administración del Rector*
- *Informar fecha de modificación del Reglamento de tesis de la UIEP, que imposibilita a asesores externos dirigir tesis de estudiantes de la licenciatura en Derecho y Lengua y Cultura*
- *Explicar en que consiste la política de los profesores comisionados y tiempo de la licencia que se les otorga para ausentarse de la Universidad*
- *Explicar causas y razones académicas para cambiar las direcciones de tesis de los estudiantes de Derecho durante la administración del actual rector*
- *Explicar y fundar el procedimiento seguido para remover a un asesor de la Dirección de tesis y explicar si es respetando el derecho de audiencia del académico a quien se retira la dirección*
- *Explicar los mecanismos para evaluar a estudiantes que realizan intercambio o estancia en el extranjero u otras partes del país, sabiendo que suspenden sus estudios en la UIEP para estudiar en otras partes*
- *Mecanismo empleados para evaluar a estudiantes de otras que realizan estancia en la UIEP*
- *Explicar si presionan o no a los profesores para que asignen calificaciones a los estudiantes, explicando el papel que la conservación de becas juegan en lo interior*
- *Numero de profesores que han presentado demanda pro despido injustificado durante la actual administración y durante las anteriores administraciones*

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

Por su parte el sujeto obligado, a través de su titular de la Unidad de Transparencia, informó a este Órgano Garante, que:

*“... **Es CIERTO el ACTO RECLAMADO**, no obstante lo anterior, esta Universidad Intercultural del Estado de Puebla, mediante fecha **ocho de mayo de dos mil diecinueve**, envió respuesta a la solicitud de información ingresada a través de correo electrónico, registrada bajo el número de folio **UIEP/UT/19/01**, al correo electrónico (...).*

De lo anterior, se advierte que este Sujeto Obligado realizó las acciones necesarias para proporcionar al ahora recurrente la información solicitada, modificando de tal manera el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión....” (sic)

De los alegatos referidos, podemos establecer que con motivo de la interposición del recurso de revisión al rubro indicado, el sujeto obligado otorgó respuesta el ocho de mayo del presente año, entregando la información requerida al particular; bajo esa premisa, al analizar la documentación que en copia certificada acompañó la autoridad señalada como responsable a su informe a fin de justificar sus manifestaciones, se desprende que aportó entre otras pruebas, el oficio sin número, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, en el que de su contenido literal se desprende que es dirigido al solicitante hoy recurrente y al analizarlo de forma detenida se desprende que da repuesta a cada uno de los puntos de solicitud hechos por el particular vía electrónica, al tenor de lo siguiente:

“1.- “Año de suscripción del convenio del programa PRODEP con la SEP federal”

Se informa al solicitante que la fecha de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica, que establece las bases para el financiamiento en la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) para el tipo superior, fue el 13 de agosto del año 2010.

2. “Número de profesores tiempo completo que gozaron del subsidio PRODEP durante la actual administración del Rector, desde que inició su cargo”

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

Se informa que el número total de profesores de tiempo completo que han sido beneficiados en el marco del PRODEP desde que el Rector inició su cargo es de 41.

3. “Nombre de los proyectos presentados al PRODEP federal por profesores PTC de la UIEP durante la administración del actual Rector”

A continuación, se presenta una tabla que contiene los nombres de los proyectos en el marco del PRODP por profesores de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla durante la administración del actual Rector. (...)

4. “Número de profesores que no pudieron disfrutar del Subsidio PRODEP y los motivos por lo que no pudieron hacerlo. Desglosar quienes fueron despedidos, quienes renunciaron, cuantos alegaron que el despido fue injustificado”

Se informa al solicitante que han sido tres los profesores aceptados como beneficiarios del programa PRODEP y que no disfrutaron del mismo; la razón de los tres casos fue porque decidieron terminar su relación laboral con la Universidad; esta situación se encuentra prevista las Reglas de Operación del programa, en el apartado de CAUSALES DE CANCELACIÓN, en el rubro de TIPO DE SUPERIOR (...)

5. “Explicación del Rector, personal, ante cada proyecto PRODEP que no pudo materializarse, incluyendo si hubo o no responsabilidad de su parte para su no realización”

Se informa que el analizar, opinar, calificar, explicar y cualquier otra actividad que implique formular un juicio sobre proyectos PRODEP presentados por los profesores de la Universidad no son responsabilidad del Rector de la Institución, lo cual puede comprobarse del estudio de Reglas de Operación del programa en los diversos años que han sido emitidas, de donde se desprende cuáles son los procedimientos de selección, la vía en que deberán ser ministrados los recursos, así como las causales de cancelación. En ese sentido, se informa que no existe responsabilidad de parte del Rector sobre los proyectos que no lograron materializarse.

6. “Méritos, trayectoria académica o mecanismo por lo que los directivos de la UIEP obtuvieron su actual cargo o encomienda”

Se informa que el mecanismo por el que los directivos de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla su encomienda se encuentra establecido en el artículo 11, fracción VIII del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, que señala como facultad del consejo Directivo: “Nombrar y remover a propuesta del Rector a los servidores públicos de la “UNIVERSIDAD” que ocupen cargos en los niveles jerárquicos inferiores al de aquel...” (...)

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

7. “Titulares y direcciones actuales de la UIEP”

La información que solicita al ser una obligación de transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que podrá consultar a través de los siguientes pasos (...).

8. “Número de demandas pro despido injustificado durante la actual administración del Rector”

Se informa que la Universidad Intercultural del Estado de Puebla lleva la sustanciación de dos demandas por despido injustificado durante la administración del Rector.

9. “Tasa de rotación de profesores y directivos de la UIEP, alta o baja comparada con otras universidades estatales. Acciones u omisiones del rector y autoridades UIEP para enfrentar al deserción”

A continuación, se expone la gráfica donde se observa la tasa de rotación de los profesores de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla organizada por el grado académico, desde el año 2006 hasta el 2018, donde se aprecia que para el último año se tuvo un porcentaje acumulado del 26%. (...)

10. “Grados y niveles académicos de actuales profesores de las licenciaturas en Sociales Humanidades, explicar las medidas tomadas para evitar la deserción de profesores con posgrado”

En base al artículo 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que cita: (...)

Sobre las medidas tomadas para evitar la deserción de profesores con posgrado, ponemos a su disposición la liga electrónica donde encontrará el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, donde en el capítulo VII, de la promoción del personal académico; y en el capítulo VIII, de la permanencia, se enlista la información solicitada (...)

11. “Número y tipo de publicaciones de profesores de la Licenciatura en Derecho durante el 2018 y actual”

En base al artículo 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que cita: (...)

12. “Número y nombre de tesis dirigidas por asesores externos durante la actual administración del Rector”

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

Se le informa al solicitante que la tesis que han sido y son dirigidas por asesores externos desde la administración del Rector actual son 18, y que sus títulos son los siguientes (...)

13. “Informar fecha de modificación del Reglamento de tesis de la UIEP, que imposibilita a asesores externos dirigir tesis de estudiantes de la licenciatura en Derecho y Lengua y Cultura”

Al respecto, se informa que el Reglamento de titulación vigentes es el aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, según el acuerdo UIEP-SO-I-14/-04-2017. Asimismo, se le hace saber que no hay una modificación que imposibilite a asesores externos dirigir tesis de estudiantes de la Licenciatura en Derecho con enfoque Intercultural o de la Licenciatura en Lengua y Cultura. (...)

14. “Explicar en qué consiste la política de los profesores comisionados y tiempo de la licencia que se les otorga para ausentarse de la Universidad”

Se informa al solicitante que la política de asignaciones, licencias y permisos tiene su base en las facultades del Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, enunciadas en el artículo 12, fracción III del Reglamento Interior de la Institución que a la letra expresa:

15. “Explicar causas y razones académicas para cambiar las direcciones de tesis de los estudiantes de Derecho durante la administración del actual rector”

En base al Reglamento de titulación vigente, el artículo 50 cita que (...). El precepto prevé la necesidad de ceñirse al análisis del caso concreto, a efecto de que sea el Comité de Titulación quien bajo un criterio colegiado haga la declaración correspondiente. (...)

16. “Explicar y fundar el procedimiento seguido para remover a un asesor de la Dirección de tesis y explicar si es respetando el derecho de audiencia del académico a quien se retira la dirección”

Se informa al solicitante que la facultad para remover a los directores de documentos recepcionales se encuentra fundada en el artículo 50 del Reglamento de Titulación Vigente de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, al señalar que (...)

17. “Explicar los mecanismos para evaluar a estudiantes que realizan intercambio o estancia en el extranjero u otras partes del país, sabiendo que suspenden sus estudios en la UIEP para estudiar en otras partes”

Al respecto se informa que las posibilidades de movilidad de los estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla obedecen al aprovechamiento de programas de becas y convenios de colaboración. Se informa también, que en el caso de los estudios en el extranjero, estos se efectúan primordialmente en los

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

espacios de receso escolar marcado en el calendario oficial, ejemplo de ello son los estudios realizados con la Universidad de Lakehead en Ontario Canadá, los cuales se realizan en el marco del Memorandum de Entendimiento entre ambas instituciones de fecha 15 de Mayo de 2017, que señala lo siguiente: (...)

18. "Mecanismo empleados para evaluar a estudiantes de otras que realizan estancia en la UIEP"

En el mismo sentido que el punto anterior, se informa que los estudiantes de otras entidades de la Republica que efectúen estancias en la UIEP en el marco del convenio correspondiente, adquieren la calidad de alumnos y se rigen bajo las normas del Reglamento de Ingreso, Permanencia, Promoción y Egreso de los Estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla. (...)

19. "Explicar si presionan o no a los profesores para que asignen calificaciones a los estudiantes, explicando el papel que la conservación de becas juegan en lo interior"

Se informa al solicitante que no se presiona de ninguna forma a los profesores para que se asignen calificaciones a los estudiantes, ni tampoco existe una relación de los expresado con la conservación delas becas (...)

20. "Número de profesores que han presentado demanda pro despido injustificado durante la actual administración y durante las anteriores administraciones"

Se informa al solicitante que existe registro de dos profesores que han presentado demanda por despido injustificado" (sic)

Contestación a la solitud de información con número de folio UIEP/UT/19/01, que fue hecha del conocimiento por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al recurrente a través de correo electrónico, con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, tal y como consta de las copias certificadas del acuses respectivos.

Asimismo, del acuse de envío del correo electrónico, supra citado se desprende que se acompañó la versión digital en formato *pdf*, de la "convocatoria del concurso para obtener una beca en la modalidad académica nacional con calidez curricular en alguna Universidad Intercultural Nacional".

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

Sin que sea óbice señalar que, por auto de fecha veinte de mayo del año que transcurre, se ordenó dar vista al recurrente con el contenido del oficio sin número de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho y documentos que fueron acompañados en copia certificada por el sujeto obligado, a efecto de que en el término de ley se impusiera de dichas constancias, así como tuviera la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y al mismo tiempo aportara las pruebas para robustecer su dicho; sin embargo, de actuaciones se desprende que no fue realizado en tiempo y forma legal, a pesar de estar debidamente notificado para ello, por lo que se le tuvo por precluido su derecho.

Ante tal situación, este Órgano Garante llega a la conclusión que el sujeto obligado a dado respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el ahora recurrente e identificada con el número de folio UIEP/UT/19/01, durante la tramitación del recurso de revisión al rubro citado; resultando con ello verídico el argumento vertido por el sujeto obligado en el sentido de que “...*esta Universidad Intercultural del Estado de Puebla, mediante fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, envió respuesta a la solicitud de información ingresada a través de correo electrónico, registrada bajo el número de folio UIEP/UT/19/01, al correo electrónico (...)*”.

Respuesta que de su contenido literal, cumple con la coherencia y exhaustividad requerida, en términos del criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*”**

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Circunstancia que quedó evidenciada con las constancias que en copia certificada fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha, tal y como ha sido analizado con antelación.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

*“**ARTÍCULO 156.** Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: (...) **III. Entregando** o enviando, en su caso, **la información**, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...” énfasis añadido)*

Por tanto, con la respuesta emitida por el sujeto obligado atendió la solicitud de información de la particular, dejando insubsistente el agravio formulado por el ahora recurrente.

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

Por lo que, es suficiente para determinar el sobreseimiento, ya que colma lo establecido en el artículo 183, fracción III, de la Ley en la materia del Estado de Puebla, que a la letra refiere:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

En consecuencia, de ello, es que se concluye que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de otorgar una adecuada respuesta, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Es por ello que, en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER** el acto impugnado, en los términos y por las consideraciones precisadas en el presente.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual,

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso de acuerdo al numeral 18, fracciones V y XIV, del Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del estado de Puebla, la Dirección de Finanzas y Administración de dicha institución educativa, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción I, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;...”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución al haberse modificado el acto reclamado.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Finanzas y Administración de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a la titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio a la titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN**

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

MORENO, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de junio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: **Universidad Intercultural del Estado
de Puebla.**
Recurrente: *********
Folio de solicitud: **UIEP/UT/19/01.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno.**
Expediente: **205/UIEP-03/2019.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **205/UIEP-03/2019**, resuelto el once de junio del dos mil diecinueve.

CGLM/JCR.